

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 20/2009, dirigida al Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, y al presidente municipal de Zapopan, Juan Sánchez Aldana Ramírez, por violación de los derechos a la propiedad, libertad, legalidad y seguridad jurídica.**

El 2 de abril de 2006, habitantes del predio San Antonio, municipio de Zapopan, presentaron una queja en contra de elementos de las direcciones de Seguridad Pública del Estado y de Zapopan porque el día anterior se habían introducido a sus domicilios sin orden judicial y los amenazaron de muerte si no desalojaban el predio. Con palabras ofensivas y golpes los sacaron del lugar, donde causaron destrozos. Extrajeron unas pisponeras y dos rifles que utilizaban para la cacería, con el fin de justificar la detención de 16 de los inconformes, tres de los cuales fueron arrestados en el camino a Santa Lucía. El predio quedó custodiado por policías.

Al día siguiente los uniformados regresaron comandados por Filiberto Ortiz Amador, entonces funcionario de Seguridad Pública del Estado y los particulares que se dicen dueños del inmueble. Los primeros desalojaron a los pobladores, y los segundos, le prendieron fuego a las casas. Con motivo del incendio, unas treinta familias perdieron su vivienda.

Al conocer de la queja, un visitador de este organismo se trasladó de inmediato a los separos de la Procuraduría, donde los detenidos la ratificaron. Describieron las características físicas del comandante que dirigió la operación el día de los hechos, que coinciden plenamente con las de Filiberto Ortiz Amador.

La Comisión recabó todas las pruebas y evidencias; realizó una visita de campo, en donde encontró aún casas en llamas; solicitó los informes correspondientes a las autoridades involucradas y una vez hecho el análisis, determina que los policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado violaron los derechos humanos a la privacidad, propiedad, libertad y legalidad y seguridad jurídica de los agraviados.

La detención arbitraria cometida en contra de los 16 comuneros fue evidente, ya que los servidores públicos trataron de justificar su presencia en el lugar en un reporte de Preventel que señalaba a personas armadas en el predio, pero las armas que recogieron fueron sacadas de los domicilios y de un vehículo, incluso contaban con los permisos respectivos de portación y posesión y los policías tenían conocimiento de ello; tan es así que pusieron éstos a disposición del fiscal.

También trataron de fundar la detención del resto de los inculpados con el argumento de que los amenazaron con sus instrumentos de trabajo: casangas, cuchillos y machetes, lo cual es desproporcionado, pues no se compara el riesgo que produce un arma de fuego como las que portan los uniformados, al de una punzocortante.

La Comisión constató que sí existe el reporte de Preventel, pero éste no fue suficiente para probar el dicho de los policías, ya que, de acuerdo con las evidencias, sólo fue la justificación que utilizaron para actuar en beneficio de un particular que dijo ser propietario del predio, cuyos derechos están en disputa ante las autoridades competentes.

De acuerdo con la fe judicial que dio la titular del juzgado quinto de lo Criminal, quedó demostrado que algunos de los detenidos se encontraban trabajando fuera del predio; que los elementos de Seguridad Pública del Estado se introdujeron a las casas y que del interior de algunas de ellas y de un vehículo sacaron las armas que les sirvieron como argumento para detener a los quejosos y ponerlos a disposición del Ministerio Público.

La autoridad judicial valoró lo anterior al decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de los comuneros por su presunta responsabilidad penal en el delito de resistencia a particulares y por la portación de armas y objetos prohibidos.

Asimismo, existen las evidencias de que ocho policías de Zapopan violaron los derechos humanos a la propiedad de los inconformes, ya que consintieron que el 2 de abril de 2006, no obstante la labor preventiva que tienen encomendada, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cometieran actos ilegales. Ellos presenciaron el desalojo y la quema de las casas, sin constatar la legalidad de los actos, con lo cual se convirtieron en cómplices.

Es importante puntualizar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo. La actividad irregular de un servidor público no sólo es responsabilidad de quien la realiza, sino de la entidad pública a la que pertenece, por lo que sus acciones no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos para el correcto desempeño de su encomienda.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Primera. Tramite y concluya el procedimiento administrativo 28/09 en contra de Filiberto Ortiz Amador, Ramón Roberto Sánchez Rosales, Claudio Galeana de la Cruz, Jorge Muñoz Godínez, Juan Ramón Velázquez Ramírez, Ismael Gómez Vázquez, Juan Carlos Domínguez Gómez, Javier Torres Meza, Reyes Gómez Arévalo, Víctor Manuel Aguilera, Sebastián Santana Cabello, José Óscar Arvizu García y Ángel Trujillo Martínez, por haber violado derechos humanos.

Segunda. Repare los daños y perjuicios ocasionados por los trece policías señalados.

Tercero. Adjunte copia de dicha resolución al expediente de los servidores públicos involucrados aún cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de esa violación.

Al ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Tramite y concluya el procedimiento administrativo QC/149/2009 en contra de los policías José Luis Carrillo Zacarías, Jorge Antonio López Martínez, José Carlos Soto Díaz, Francisco Israel Moreno Valdez, Juan Carlos Moreno Jiménez, Alberto Martínez Agustín, Alfonso Rosas Jacinto y Fernando Miguel Soto Rodríguez, por la grave omisión en que incurrieron.

Segunda. Repare los daños causados a los agraviados.

Recomendaciones de carácter general en los ámbitos estatal y municipal

Primera. Giren instrucciones para que se fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública, e inicien un proceso de profesionalización con una perspectiva de reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos.

Segunda. Intensifiquen los programas integrales de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía estatal y municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Tercera. Instruyan a quienes resulten competentes para que recaben una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de esa dependencia estatal y del municipio; en particular de quienes integran el cuerpo de policía.

De igual forma, se pide al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos para que:

Ordene la extracción del archivo y reapertura de las averiguaciones previas 5385/2006 y 9614/2006, e instruya al agente del Ministerio Público 13/C de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, para que integre, desahogue y resuelva en forma expedita y con eficiencia las mencionadas indagatorias.

La autoridad a la que van dirigidas las presentes recomendaciones, tienen diez días hábiles para responder sobre su aceptación.